

**GRUPO ORBIS S.A.  
INFORMACIÓN RELEVANTE  
FEBRERO 14 DE 2019**

En cumplimiento de los deberes de divulgación de Información Relevante, Grupo Orbis S.A. se permite informar que en su reunión del día de hoy, la Junta Directiva aprobó presentar a la Asamblea de Accionistas que se celebrará el próximo 27 de marzo, la siguiente propuesta de reforma de los Estatutos Sociales, con el fin de actualizar los mismos entre otros aspectos, en temas que tuvieron vigencia durante los primeros años de la sociedad.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Capital Social</b></p> <p>Artículo 4°: El Capital autorizado de la Compañía es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) dividido en CUARENTA MILLONES (40'000.000) de acciones ordinarias nominativas y de capital, de diez pesos (\$10) cada una, de las características que se indican en los presentes estatutos. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemniza en forma legal.</p> <p>El capital suscrito podrá aumentarse mediante la emisión y colocación de nuevas acciones; o mediante la capitalización de reservas ocasionales; o por la capitalización de reservas estatutarias, en virtud de una reforma estatutaria; o mediante la capitalización de utilidades; y en general, por cualquiera de los medios que admite la ley, con emisión de nuevas acciones o con la valorización de las existentes. Y asimismo, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.</p> <p>Las acciones que la compañía tenga en reserva serán colocadas cuando disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas, y</p>	<p><b>Capital Social</b></p> <p>Artículo 4°: El Capital autorizado de la Compañía es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) dividido en CUARENTA MILLONES (40'000.000) de acciones ordinarias nominativas y de capital, de diez pesos (\$10) cada una, de las características que se indican en los presentes estatutos. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemniza en forma legal.</p> <p>El capital suscrito podrá aumentarse mediante la emisión y colocación de nuevas acciones; o mediante la capitalización de reservas ocasionales; o por la capitalización de reservas estatutarias, en virtud de una reforma estatutaria; o mediante la capitalización de utilidades; y en general, por cualquiera de los medios que admite la ley, con emisión de nuevas acciones o con la valorización de las existentes. Y asimismo, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.</p> <p>Las acciones que la compañía tenga en reserva serán colocadas cuando disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas, y</p>

<p>con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.</p> <p>En las emisiones de acciones los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión de acciones ordinarias del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser vendidas en mercado abierto.</p> <p>Parágrafo 1°: Podrán emitirse acciones privilegiadas con privilegios autorizados por la ley y aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión; tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento aprobado por la Asamblea con igual mayoría, con derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, proporcional al número de acciones que posean al día de la oferta.</p> <p>Parágrafo 2°: Los impuestos que graven la emisión de acciones o la expedición de títulos o el traspaso de acciones o su pignoración, serán de cargo del accionista suscriptor, enajenante o que pignore su acción, respectivamente, salvo que la Asamblea decida que los absorba la compañía.</p> <p>Parágrafo 3°: El reglamento de suscripción de acciones de la sociedad, deberá contener como mínimo: La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas; La proporción y forma en que podrán suscribirse; El plazo de la oferta, que no será menor de quince</p>	<p>con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.</p> <p>En las emisiones de acciones los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión de acciones ordinarias del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser vendidas en mercado abierto.</p> <p>Parágrafo 1°: Podrán emitirse acciones privilegiadas con privilegios autorizados por la ley y aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión; tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento aprobado por la Asamblea con igual mayoría, con derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, proporcional al número de acciones que posean al día de la oferta.</p> <p>Parágrafo 2°: Los impuestos que graven la emisión de acciones o la expedición de títulos o el traspaso de acciones o su pignoración, serán de cargo del accionista suscriptor, enajenante o que pignore su acción, respectivamente, salvo que la Asamblea decida que los absorba la compañía.</p> <p>Parágrafo 3°: El reglamento de suscripción de acciones de la sociedad, deberá contener como mínimo: La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas; La proporción y forma en que podrán suscribirse; El plazo de la oferta, que no será menor de quince</p>
---	---

<p>(15) días ni excederá de un (1) año; Los plazos para el pago de las acciones. El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso la Asamblea de accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda establecerse sin necesidad de realizar el estudio técnico mencionado.</p> <p>Parágrafo 4°: La readquisición de acciones de tesorería de la sociedad se realizará mediante decisión de la Asamblea tomada por la mayoría de los votos que establezca la Ley, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas con el lleno de los requisitos de lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio. Y el precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>Parágrafo 5°: La enajenación de las acciones readquirida por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones</p>	<p>(15) días ni excederá de un (1) año; Los plazos para el pago de las acciones. El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso la Asamblea de accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda establecerse sin necesidad de realizar el estudio técnico mencionado.</p> <p>Parágrafo 4°: La readquisición de acciones de tesorería de la sociedad se realizará mediante decisión de la Asamblea tomada por la mayoría de los votos que establezca la Ley, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas con el lleno de los requisitos de lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio. Y el precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>Parágrafo 5°: La enajenación de las acciones readquirida por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones</p> <p><u>Parágrafo 6°: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.</u></p> <p><u>Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y podrá, previa decisión de la Junta Directiva, llevar además la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas, podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.</u></p>
--	---

	<p><u>Parágrafo 7º: Libro de Registro: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos.</u></p>
<p><b>Votaciones</b></p> <p>Artículo 9º: En las votaciones que se efectúen en la asamblea regirán las siguientes reglas:</p> <p>a) La elección de dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cuociente electoral sujetándose a las normas legales respectivas.</p> <p>b) Las demás decisiones de la Asamblea General se tomarán con mayoría simple, es decir, con la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva asamblea. Sólo se sujetarán a mayorías calificadas las siguientes decisiones, detalladas en los artículos 22º, 4º y 23º respectivamente:</p> <p>1) Distribuir un monto de utilidades inferior al estipulado en la ley requerirá el voto favorable que represente el 78% de las acciones presentes en la reunión.</p> <p>2) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.</p> <p>3) Pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.</p>	<p><b>Votaciones</b></p> <p>Artículo 9º: En las votaciones que se efectúen en la asamblea regirán las siguientes reglas:</p> <p>a) La elección de dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cuociente electoral sujetándose a las normas legales respectivas.</p> <p>b) Las demás decisiones de la Asamblea General se tomarán con mayoría simple, es decir, con la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva asamblea. Sólo se sujetarán a mayorías calificadas las siguientes decisiones: <del>detalladas en los artículos 22º, 4º y 23º respectivamente:</del></p> <p>1) <del>Distribuir un monto de utilidades inferior al estipulado en la ley requerirá el voto favorable que represente el 78% de las acciones presentes en la reunión.</del></p> <p><u>La distribución de utilidades será aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen cuando menos el 78% de las acciones representadas en la reunión.</u></p> <p>2) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.</p> <p>3) Pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.</p>

<p><b>Junta Directiva</b></p> <p><b>Funciones</b></p> <p>Artículo 10°: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones, las cuales son indelegables salvo que expresamente así se indique en estos estatutos:</p> <p>(...)</p> <p>Segunda: Aprobar el proyecto inicial de estructura y funcionamiento de la empresa social que el Presidente de la compañía lo presentará, o modificarlo, así como adoptar las modificaciones posteriores que el mismo funcionario le proponga o que la Junta juzgue conveniente introducir. Los proyectos comprenderán: Número y funciones de las dependencias; número, calidades y remuneración de los funcionarios; y reglamentos de operación y materias conexas.</p> <p>Tercera: Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento que deberá presentarle el Presidente de la compañía, así como las enmiendas y adiciones que a propia iniciativa o del Presidente de la compañía juzgue convenientes en el curso del ejercicio.</p> <p>Cuarta: Aprobar o modificar el presupuesto anual de inversiones que deberá presentarle el Presidente de la compañía, así como las enmiendas que mensualmente este funcionario le proponga en el curso del ejercicio o que la Junta a propia iniciativa juzgue conveniente introducirles.</p> <p>Quinta: Designar el Presidente de la compañía para períodos de un (1) año, removerlo libremente, fijarle su remuneración, concederle licencias, darle descansos extralegales remunerados y asignarle gastos de representación. En caso de que con el Presidente se celebre un contrato de trabajo, acordar los términos del contrato.</p>	<p><b>Junta Directiva</b></p> <p><b>Funciones</b></p> <p>Artículo 10°: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones, las cuales son indelegables salvo que expresamente así se indique en estos estatutos:</p> <p>(...)</p> <p><del>Segunda: Aprobar el proyecto inicial de estructura y funcionamiento de la empresa social que el Presidente de la compañía lo presentará, o modificarlo, así como adoptar las modificaciones posteriores que el mismo funcionario le proponga o que la Junta juzgue conveniente introducir. Los proyectos comprenderán: Número y funciones de las dependencias; número, calidades y remuneración de los funcionarios; y reglamentos de operación y materias conexas.</del></p> <p>Segunda: Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento y de inversiones que presente el Presidente de la compañía, así como las enmiendas y adiciones que a propia iniciativa o del Presidente de la compañía juzgue convenientes en el curso del ejercicio.</p> <p><del>Tercera: Designar el Presidente de la compañía para períodos de un (1) año, removerlo libremente, fijarle su remuneración, concederle licencias, darle descansos extralegales remunerados y asignarle gastos de representación. En caso de que con el Presidente se celebre un contrato de trabajo, acordar los términos del contrato.</del></p>
---	---

<p>Parágrafo: Para nombrar y para remover al presidente de la compañía, la Junta Directiva habrá de ser convocada con quince (15) días comunes de anterioridad, mediante notificación personal a todos los miembros principales con indicación del objeto de la reunión. Si uno o varios de los principales así citados se excusaren o no concurrieren, podrán ser reemplazados por los suplentes a quienes corresponda concurrir, sin que sea necesario cumplir respecto a éstos la citación personal especial de que se trata.</p> <p>Sexta: Crear, cuando a su juicio el desarrollo de la empresa social lo justifique, una o varias Vicepresidencias, designar a los Vicepresidentes, señalarles funciones generales, darles comisiones, fijar su remuneración, concederles licencias, removerlos libremente, aceptar sus renunciaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Décima: Aprobar los candidatos para empleos de nivel superior que el Presidente deberá presentarle, y autorizar la remoción de tales empleados. Se consideran cargos de nivel superior las vicepresidencias de la compañía.</p> <p>(...)</p> <p>Duodécima: Autorizar al Presidente de la compañía para efectuar operaciones en el exterior y operaciones en moneda extranjera.</p> <p>(...)</p> <p>Trigésima cuarta: Cuando lo considere conveniente conformar un Comité de Compensación con mínimo 4 de los miembros de la Junta Directiva, en el que podrá delegar las siguientes funciones: Definir las políticas de compensación de la</p>	<p><del>Parágrafo: Para nombrar y para remover al presidente de la compañía, la Junta Directiva habrá de ser convocada con quince (15) días comunes de anterioridad, mediante notificación personal a todos los miembros principales con indicación del objeto de la reunión. Si uno o varios de los principales así citados se excusaren o no concurrieren, podrán ser reemplazados por los suplentes a quienes corresponda concurrir, sin que sea necesario cumplir respecto a éstos la citación personal especial de que se trata.</del></p> <p><u>Cuarta:</u> Crear, cuando a su juicio el desarrollo de la empresa social lo justifique, <del>una o varias Vicepresidencias, designar a los Vicepresidentes,</del> <u>los cargos que considere necesarios,</u> señalarles funciones generales, darles comisiones, fijar su remuneración, concederles licencias, removerlos libremente, aceptar sus renunciaciones.</p> <p>(...)</p> <p><u>Octava:</u> Aprobar los candidatos para empleos de nivel superior que el Presidente deberá presentarle, y autorizar la remoción de tales empleados. <u>Se consideran cargos de nivel superior los responsables de las filiales de la Compañía y los ejecutivos que reportan directamente al Presidente.</u></p> <p>(...)</p> <p><del>Duodécima: Autorizar al Presidente de la compañía para efectuar operaciones en el exterior y operaciones en moneda extranjera.</del></p> <p>(...)</p> <p><u>Trigésima segunda:</u> Cuando lo considere conveniente conformar un Comité de <del>Compensación</del> <u>Talento</u> con mínimo <del>4</del> <u>3</u> de los miembros de la Junta Directiva, en el que podrá delegar las siguientes funciones:</p>
--	--

<p>Corporación y sus filiales.                  Autorizar la concesión de bonificaciones, primas y prestaciones extralegales a los empleados de la Compañía.                  Fijar la remuneración de los altos directivos de la sociedad y de los Gerentes Generales de las filiales</p> <p>Parágrafo: Las decisiones del comité de compensación deberán constar por escrito y deberán ser informadas a la Junta Directiva para acogerlas en el acta de la reunión correspondiente.</p>	<p>1) Definir las políticas de compensación de la <u>Compañía</u> y sus filiales.                  2) Autorizar la concesión de bonificaciones, primas y prestaciones extralegales a los empleados de la Compañía.                  3) Fijar la remuneración de los altos directivos de la sociedad y de los <del>Gerentes Generales</del> <u>responsables</u> de las filiales</p> <p>Parágrafo: Las decisiones del comité de <del>compensación</del> <u>Talento</u> deberán constar por escrito y deberán ser informadas a la Junta Directiva para acogerlas en el acta de la reunión correspondiente.</p>
<p><b>Funcionamiento</b></p> <p>Artículo 13°:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2°: La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será cualquiera de los Vicepresidentes de la Sociedad y tendrá las funciones que se indican a continuación.</p>	<p><b>Funcionamiento</b></p> <p>Artículo 13°:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2°: La Junta Directiva tendrá un Secretario, <del>que será cualquiera de los Vicepresidentes de la Sociedad y tendrá</del> con las funciones que se indican a continuación.</p>
<p><b>Funciones de los Vicepresidentes</b></p> <p>Artículo 15°: Los Vicepresidentes serán colaboradores inmediatos del Presidente que trabajarán bajo la dirección y con los programas que éste les asigne dentro de las funciones generales que les señale la Junta Directiva. Además, serán intermediarios del Presidente ante entidades y funcionarios oficiales, ante las sociedades subordinadas y ante otras personas, y prepararán anteproyectos para el Presidente de la compañía, o para la Junta Directiva por encargo de ésta.</p>	<p><del>Funciones de los Vicepresidentes</del></p> <p><del>Artículo 15°: Los Vicepresidentes serán colaboradores inmediatos del Presidente que trabajarán bajo la dirección y con los programas que éste les asigne dentro de las funciones generales que les señale la Junta Directiva. Además, serán intermediarios del Presidente ante entidades y funcionarios oficiales, ante las sociedades subordinadas y ante otras personas, y prepararán anteproyectos para el Presidente de la compañía, o para la Junta Directiva por encargo de ésta.</del></p>

<p><b>Suplentes del Presidente</b></p> <p>Artículo 16°: En las faltas accidentales, temporales o absolutas del Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Vicepresidente 1 y a falta de éste, será reemplazado por el Vicepresidente 2. A falta de estos dos, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en orden de lista, debiendo llamarse primero a los principales y faltando todos ellos luego a los suplentes.</p>	<p><b>Suplentes del Presidente</b></p> <p><u>Artículo 15°: En las faltas accidentales, temporales o absolutas del Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Vicepresidente 1 y a falta de éste, será reemplazado por el Vicepresidente 2. A falta de estos dos, la persona que designe la Junta Directiva como Representante Legal Suplente. Mientras no se haya designado un Representante Legal Suplente, ejercerá la representación legal el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste, la ejercerán será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en el orden que fueren elegidos de lista, debiendo llamarse primero a los principales y faltando todos ellos luego a los suplentes.</u></p>
<p><b>Reservas Ocasionales</b></p> <p>Artículo 22°: Con la mayoría simple, la Asamblea General podrá constituir reservas ocasionales, éstas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la asamblea podrá prorrogar, con igual mayoría, su vigencia para el ejercicio siguiente, y así sucesivamente. La asamblea, con la misma mayoría especial, podrá cambiarles de destinación y suprimirlas.</p>	<p><b>Reservas Ocasionales</b></p> <p>Artículo <u>21°</u>: Con la mayoría simple, la Asamblea General podrá constituir reservas ocasionales, éstas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la asamblea podrá prorrogar, con igual mayoría, su vigencia para el ejercicio siguiente, y así sucesivamente. La asamblea, con la misma mayoría <u>especial</u>, podrá cambiarles de destinación y suprimirlas.</p>
<p><b>Representante Legal</b></p> <p>Mientras se Legaliza la Transformación</p> <p>Artículo 32°: Mientras la compañía mantenga su clase de sociedad en comandita por acciones, continuará representada por su actual gerente inscrito en la Cámara de Comercio, con los suplentes estatutarios.</p> <p>De la Compañía como Anónima</p> <p>Artículo 33°: una vez que la compañía haya legalizado la actual reforma de estatutos, su Junta Directiva procederá a designar el presidente de la compañía para el primer período.</p>	<p><b>Representante Legal</b></p> <p><u>Mientras se Legaliza la Transformación</u></p> <p><u>Artículo 32°: Mientras la compañía mantenga su clase de sociedad en comandita por acciones, continuará representada por su actual gerente inscrito en la Cámara de Comercio, con los suplentes estatutarios.</u></p> <p><u>De la Compañía como Anónima</u></p> <p><u>Artículo 33°: una vez que la compañía haya legalizado la actual reforma de estatutos, su Junta Directiva procederá a designar el presidente de la compañía para el primer período.</u></p>



<p><b>Secretario</b></p> <p>Artículo 37°: La compañía tendrá un secretario, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, la cual le señalará su remuneración, le concederá licencias y le aceptará renuncia.</p> <p>(...)</p> <p>i) Llevar un kárdex de empleados. j) Guardar los sellos que no estén bajo el cuidado directo del Presidente y vigilar su debido uso. k) Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Presidencia sobre la marcha de las dependencias en cuanto a la producción y al procesamiento de documentos.</p>	<p><b>Secretario</b></p> <p>Artículo 37°: La compañía tendrá un secretario, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, la cual le señalará su remuneración, le concederá licencias y le aceptará renuncia.</p> <p>(...)</p> <p><del>i) Llevar un kárdex de empleados. j) Guardar los sellos que no estén bajo el cuidado directo del Presidente y vigilar su debido uso. k) Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Presidencia sobre la marcha de las dependencias en cuanto a la producción y al procesamiento de documentos.</del></p>
<p><b>Preferencia en Venta de Inversiones</b></p> <p>Artículo 38°: Cuando la compañía haya de enajenar acciones, cuotas o partes de interés suyas en sociedades subordinadas, dará preferencia, en igualdad de condiciones, primero a la misma sociedad de la cual va a enajenar acciones, cuotas o partes de interés; en segundo lugar a las otras sociedades subordinadas, y en tercer lugar a sus accionistas. La oferta se hará con los plazos, por el procedimiento y en la forma que para cada caso o de manera general estatuya la Junta Directiva.</p>	<p><b>Preferencia en Venta de Inversiones</b></p> <p><del>Artículo 38°: Cuando la compañía haya de enajenar acciones, cuotas o partes de interés suyas en sociedades subordinadas, dará preferencia, en igualdad de condiciones, primero a la misma sociedad de la cual va a enajenar acciones, cuotas o partes de interés; en segundo lugar a las otras sociedades subordinadas, y en tercer lugar a sus accionistas. La oferta se hará con los plazos, por el procedimiento y en la forma que para cada caso o de manera general estatuya la Junta Directiva.</del></p>
<p><b>Limitación en Capitalización de Utilidades en Sociedades Subordinadas</b></p> <p>Artículo 39°: El representante de la compañía en las reuniones de asambleas o juntas de socios de sociedades subordinadas no podrá votar capitalización de utilidades que excedan el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio sin autorización de la Junta Directiva, salvo que la asamblea General de la compañía resuelva otra cosa con el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento o más de las acciones presentes en la reunión.</p>	<p><b>Limitación en Capitalización de Utilidades en Sociedades Subordinadas</b></p> <p><del>Artículo 39°: El representante de la compañía en las reuniones de asambleas o juntas de socios de sociedades subordinadas no podrá votar capitalización de utilidades que excedan el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio sin autorización de la Junta Directiva, salvo que la asamblea General de la compañía resuelva otra cosa con el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento o más de las acciones presentes en la reunión.</del></p>

<p><b>Prolongación de Períodos</b></p> <p>Artículo 40°: Vencido su período, el empleado continuará en el cargo hasta que sea designado su sucesor; los sueldos que no hayan sido fijados por quien corresponda, continuarán en su cuantía anterior hasta que la fijación se haga.</p>	<p><del>Prolongación de Períodos</del></p> <p><del>Artículo 40°: Vencido su período, el empleado continuará en el cargo hasta que sea designado su sucesor; los sueldos que no hayan sido fijados por quien corresponda, continuarán en su cuantía anterior hasta que la fijación se haga.</del></p>
<p><b>Prohibición de Garantizar Obligaciones y Gravar Bienes</b></p> <p>Artículo 44°: la compañía no podrá obligarse como deudora ni como fiadora ni en ninguna otra forma, ni garantizarlas con gravamen sobre sus bienes, en obligaciones que sean suyas, o en parte suyas, con las solas excepciones estatutarias.</p>	<p><del>Prohibición de Garantizar Obligaciones y Gravar Bienes</del></p> <p><del>Artículo 44°: la compañía no podrá obligarse como deudora ni como fiadora ni en ninguna otra forma, ni garantizarlas con gravamen sobre sus bienes, en obligaciones que sean suyas, o en parte suyas, con las solas excepciones estatutarias.</del></p>
<p><b>Responsabilidad por Obligaciones Anteriores</b></p> <p>Artículo 45°: Las obligaciones contraídas por la compañía bajo su forma actual hasta que el acuerdo de transformación sea inscrito en el registro mercantil, no se afectarán con el cambio de responsabilidad del socio colectivo frente a terceros consecuencial a la nueva forma de sociedad anónima que se adopta; dicho socio continuará respondiendo por ellas solidaria e ilimitadamente.</p>	<p><del>Responsabilidad por Obligaciones Anteriores</del></p> <p><del>Artículo 45°: Las obligaciones contraídas por la compañía bajo su forma actual hasta que el acuerdo de transformación sea inscrito en el registro mercantil, no se afectarán con el cambio de responsabilidad del socio colectivo frente a terceros consecuencial a la nueva forma de sociedad anónima que se adopta; dicho socio continuará respondiendo por ellas solidaria e ilimitadamente.</del></p>
<p><b>Legalización de Reformas</b></p> <p>Artículo 46°: Las reformas del contrato social que adoptare la asamblea general, serán solemnizadas por escritura pública, por el Presidente de la compañía, al cual le bastará declarar efectuadas las reformas, detallándolas, y protocolizar con sus declaraciones copia auténtica del acta de la asamblea en que conste su aprobación.</p>	<p><b>Legalización de Reformas</b></p> <p>Artículo <u>37</u>°: Las reformas del contrato social que adoptare la asamblea general, serán solemnizadas por escritura pública <u>otorgada</u> por el Presidente Representante Legal de la Compañía., al cual le bastará declarar efectuadas las reformas, detallándolas, y protocolizar con sus declaraciones copia auténtica del acta de la asamblea en que conste su aprobación.</p>

<b>Régimen de Materias no Tratadas Específicamente</b>	<b>Régimen de Materias no Tratadas Específicamente</b>
<p>Artículo 47°: Las materias no tratadas específicamente en el articulado precedente, correspondientes al funcionamiento de una sociedad anónima, tales como: Los derechos del accionista; emisión de acciones; suscripción de acciones; pago de acciones por cuotas; negociación del derecho de suscripción; colocación de acciones; adquisición de acciones propias de la compañía; enajenación de acciones readquiridas; derechos de la compañía cuando haya mora en el pago de las suscripciones; pago de acciones en especie; expedición y contenido de títulos de las acciones; expedición de duplicados; negociabilidad de las acciones; requisitos para que los administradores de la compañía puedan adquirir enajenar acciones de la misma compañía; negociación de acciones nominativas; negociación de acciones en litigio o embargadas; constitución de prenda, usufructo o anticresis sobre acciones; casos en que puede negarse la inscripción en el libro de registro de acciones; destino que la compañía puede dar a las acciones propias que adquiera; derecho a dividendos de acciones negociadas; libros que deben llevarse; contenido de las actas; y toda otra materia relacionada con las anteriores, y en general cuanto haya dejado de tratarse especialmente en estos estatutos, se regirán por las normas legales respectivas.</p>	<p>Artículo 38°: <del>Las materias no tratadas específicamente en el articulado precedente, correspondientes al funcionamiento de una sociedad anónima, tales como: Los derechos del accionista; emisión de acciones; suscripción de acciones; pago de acciones por cuotas; negociación del derecho de suscripción; colocación de acciones; adquisición de acciones propias de la compañía; enajenación de acciones readquiridas; derechos de la compañía cuando haya mora en el pago de las suscripciones; pago de acciones en especie; expedición y contenido de títulos de las acciones; expedición de duplicados; negociabilidad de las acciones; requisitos para que los administradores de la compañía puedan adquirir enajenar acciones de la misma compañía; negociación de acciones nominativas; negociación de acciones en litigio o embargadas; constitución de prenda, usufructo o anticresis sobre acciones; casos en que puede negarse la inscripción en el libro de registro de acciones; destino que la compañía puede dar a las acciones propias que adquiera; derecho a dividendos de acciones negociadas; libros que deben llevarse; contenido de las actas; y toda otra materia relacionada con las anteriores, y en general cuanto haya dejado de tratarse especialmente en estos estatutos, se regirán por las normas legales respectivas.</del></p> <p><u>En lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas legales vigentes.</u></p>
<p><b>Normas Prevalcientes y Normas Supletorias</b></p> <p>Artículo 48°: En caso de desacuerdo entre las normas de estos estatutos y las legales imperativas, prevalecerán éstas, sea que estén vigentes hoy o que se expidan en el futuro. En lo no previsto regirán las normas legales.</p>	<p><b>Normas Prevalcientes y Normas Supletorias</b></p> <p><del>Artículo 48°: En caso de desacuerdo entre las normas de estos estatutos y las legales imperativas, prevalecerán éstas, sea que estén vigentes hoy o que se expidan en el futuro. En lo no previsto regirán las normas legales.</del></p>

<p><b>Designación de Miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal</b></p> <p>Artículo 49° (Transitorio): Los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal, bajo la nueva forma de compañía anónima, serán:</p>	<p><del>Designación de Miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal</del></p> <p><del>Artículo 49° (Transitorio): Los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal, bajo la nueva forma de compañía anónima, serán:</del></p>
<p>Artículo 50°: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.</p> <p>Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y podrá, previa decisión de la Junta Directiva, llevar además la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas, podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.</p>	<p><del>Artículo 50°: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.</del></p> <p><del>Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y podrá, previa decisión de la Junta Directiva, llevar además la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas, podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.</del></p>
<p><b>Pérdida o Extravío de Títulos, Hurto o Robo y Deterioro</b></p> <p>Artículo 51°: En caso de pérdida de un título materializado de acción, será repuesto a costa del dueño y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará la nota de DUPLICADO. La Compañía no contrae responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el</p>	<p><del>Pérdida o Extravío de Títulos, Hurto o Robo y Deterioro</del></p> <p><del>Artículo 51°: En caso de pérdida de un título materializado de acción, será repuesto a costa del dueño y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará la nota de DUPLICADO. La Compañía no contrae responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el</del></p>

<p>libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia autentica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.</p> <p><b>Pérdida o Extravío de Constancias o Certificados de Depósito</b></p> <p>Artículo 52°: En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.</p>	<p><del>libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia autentica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.</del></p> <p><del>Pérdida o Extravío de Constancias o Certificados de Depósito</del></p> <p><del>Artículo 52°: En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.</del></p>
<p><b>Libro de Registro:</b></p> <p>Artículo 53°: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastara con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos.</p>	<p><del>Libro de Registro:</del></p> <p><del>Artículo 53°: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastara con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos.</del></p>

### Acerca de Grupo Orbis

*Grupo Orbis es una organización multilatinas con presencia en 15 países latinoamericanos y más de 90 años de trayectoria; con compañías enfocadas a mejorar el hábitat, brindando acceso a soluciones innovadoras y sostenibles.*

*Hacen parte de Grupo Orbis: Pintuco, Andercol, O-tek y Mundial, entre otras.*

### Redes Sociales

grupo-orbis.com

